

## **BOLETÍN INFORMATIVO 013-2021.**

### **EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS “SRI” ESTABLECE EL REGIMEN TRANSITORIO PARA LA ACEPTACIÓN TÁCITA DE FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES ELECTRÓNICAS.**

#### **PRIMERO: DEFINICIONES.-**

- Factura Ordinaria Electrónica: Documento de carácter mercantil emitido a través de medios digitales, receptado en correos electrónicos que detalla la transacción realizada entre personas naturales y/o jurídicas, este documento contara con los mismos datos y la misma validez legal que la factura física; y,
- Factura Comercial Negociable Electrónica: Las facturas comerciales negociables “FCN” son comprobantes de venta, títulos negociables y ejecutivos que contienen una orden incondicional de pago, cuya aceptación es suscrita por el comprador de bienes o servicios, las mismas que podrán manejarse en medios físicos y digitales.

**SEGUNDO: IMPLEMENTACIÓN.-** El Sistema del Servicio de Rentas Internas “SRI” implementa los cambios pertinentes en el esquema de comprobantes electrónicos que contemplan la aceptación tácita automática de Factura Ordinaria Electrónica a Factura Comercial Negociable Electrónica y se realizara de la siguiente manera:

#### **A) Solicitud y Notificaciones de Conversiones:**

- El emisor realiza la solicitud de conversión a factura comercial negociable a través de los servicios en línea del SRI;
- En caso de que el receptor cuente con una clave de usuario, para acceder a dichos servicios en línea, recibirá una notificación a su buzón electrónico;
- Al tiempo de efectuada la solicitud, durante el mismo día, el emisor deberá notificar al receptor la solicitud de conversión mediante correo electrónico, para ello deberá indicar 1) numero de

autorización de las facturas electrónicas sobre las cuales solicito la conversión;

- De igual forma deberá remitir por cada factura: 1) Factura electrónica autorizada por el SRI en formato XML Y RIDE; 2) Archivo PDF que contenga: a) Denominación de “*Factura comercial negociable aceptada tácitamente*”; b) Número de autorización de la factura electrónica; c) Fecha de pago y lugar donde debe efectuárselo; c) Valor específico del monto a pagar y la moneda; d) Orden incondicional de pago; y, e) Declaración expresa del emisor manifestando que reconoce su exclusiva responsabilidad por la correcta conversión de la factura electrónica en comercial negociable;
- Firma electrónica del emisor.

## **B) Aceptación Tácita**

- Las facturas comerciales negociables electrónicas se considerarán tácitamente aceptadas si dentro del plazo de 8 días siguientes a las notificaciones antes señaladas el receptor no realiza alguna de las siguientes acciones: 1) Rechaza la conversión a factura comercial negociable en el sistema del SRI, cuando el receptor cuente con clave de usuario para acceder a los servicios en línea; 2) Rechaza la conversión en correo electrónico, en cuyo caso debe responder manifestando de manera inequívoca su negativa a la conversión de la factura;
- En estos casos, no es necesaria firma electrónica del receptor sobre la factura.

## **C) Facturas Comerciales Negociables Electrónicas aceptadas (tácitamente)** .- Una vez que procede la aceptación tácita, se perfeccionara la emisión de la factura comercial negociable electrónica que debe estar compuesta de los siguientes documentos:

- 1) Factura electrónica autorizada por el SRI en formato (XML Y RIDE);
- 2) Archivo PDF que contenga:
  - Denominación de “*factura comercial negociable aceptada tácitamente*”;
  - Número de autorización de la factura electrónica;
  - Fecha de pago y lugar donde debe efectuárselo;
  - Valor específico del monto a pagar y la moneda;

- Orden incondicional de pago;
- Declaración expresa del emisor manifestando que reconoce su exclusiva responsabilidad por la correcta conversión de la factura electrónica en comercial negociable;
- Firma electrónica del emisor;

3) Notificaciones realizadas por el receptor:

- Archivo PDF o PNG de la notificación electrónica, recibida en el buzón electrónico del emisor, en la que se indique que la notificación de la solicitud de conversión ha sido enviada;
- Archivo PDF de la notificación y de la confirmación de recepción que permita la verificación de su envío y recepción, En caso de correo electrónico, y a falta de respuesta por parte del receptor, se puede adjuntar únicamente el PDF de la notificación.

**TERCERO: DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-**

3.1. En caso de que el receptor cuente con clave de usuario, el rechazo o aceptación expresa para la conversión de facturas electrónicas, en comerciales negociables, se realizará únicamente a través del portal web del SRI;

3.2. Una vez operada la aceptación tácita, todo rechazo o aceptación expresa que se realice no surtirá efecto.

El contenido del presente boletín informativo, no representa la opinión de nuestra firma. Para mayor información, no dude en contactarnos directamente a nuestra dirección [merivadeneira@tributec.com.ec](mailto:merivadeneira@tributec.com.ec)

**CONSORCIO TRIBUTEC**  
**19 de abril del año 2021**

Consultores Tributarios Ecuatorianos TRIBUTEC |  
Quito – Ecuador | Catalina Aldaz Y Portugal |  
Edf. La Recoleta | Piso 9, Oficina 93 |  
[merivadeneira@tributec.com.ec](mailto:merivadeneira@tributec.com.ec) | Telf. 3 519 227